



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15549

11/06/2020

37887

AUTOR/A: MARCOS ORTEGA, Milagros (GP); RIOLOBOS REGADERA, María Carmen (GP); TIRADO OCHOA, Vicente (GP); GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Marta (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia se informa que, respecto a la reanudación de la actividad de los equipamientos culturales, espectáculos públicos y otras actividades recreativas, el artículo 14 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece lo siguiente:

“Artículo 14. Equipamientos culturales, espectáculos públicos y otras actividades recreativas.

Las administraciones competentes deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de equipamientos culturales, tales como museos, bibliotecas, archivos o monumentos, así como por los titulares de establecimientos de espectáculos públicos y de otras actividades recreativas, o por sus organizadores, de las normas de aforo, desinfección, prevención y acondicionamiento que aquellas determinen.

En todo caso, se deberá asegurar que se adoptan las medidas necesarias para garantizar una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros, así como el debido control para evitar las aglomeraciones. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio”.

Cabe señalar que, a partir de esta previsión, las Comunidades Autónomas pasan a ser las competentes para concretar, en su ámbito territorial, las normas de aforo y prevención de riesgos que consideren oportunas.



En relación con la reanudación de la actividad taurina, se informa que las Comunidades Autónomas han hecho uso de sus facultades y han dictado Guías o protocolos de actuación para la reanudación de la actividad en los recintos taurinos de su ámbito territorial, estableciendo diferentes medidas de seguridad y de prevención de posibles contagios (uso de mascarillas, control de los flujos de movimiento del público), así como diferentes previsiones en cuanto a los aforos máximos permitidos:

- Comunidad Autónoma de Aragón: 50% de aforo, con límite de 1.000 personas.
- Comunidad Foral de Navarra: 75% de aforo.
- Comunidad Autónoma de Castilla y León: 75% de aforo.
- Comunidad de Madrid: 60% hasta el pasado 6 de julio y 75% de aforo a partir de esa fecha.
- Comunidad Autónoma de País Vasco: 60% del aforo con límite de 1.000 personas.
- Comunidad Autónoma de Andalucía: Plazas de toros al 50% de aforo.
- Comunidad Valenciana: al 50% con límite de 800 personas
- Comunidad Autónoma de Extremadura: hasta final del mes de julio, límite del 50% del aforo; desde entonces se amplía al 75%.
- Comunidad Autónoma de Galicia: hasta el 50% de aforo y límite de 800 personas.
- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha: Plazas de toros al 75% de aforo.
- Región de Murcia: Plazas de toros al 75% con un máximo de 500 personas, ampliable a 800.
- Comunidad Autónoma de Cantabria: Plazas de toros al 75% con un máximo de 1.000 personas.

Madrid, 05 de agosto de 2020

